

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



**Valoración de la prueba en el delito de femicidio  
al no existir el cuerpo de la víctima**  
(Tesis de Licenciatura)

Thania Yamileth Salazar López

Guatemala, enero 2020

**Valoración de la prueba en el delito de femicidio  
al no existir el cuerpo de la víctima**  
(Tesis de Licenciatura)

Thania Yamileth Salazar López

Guatemala, enero 2020

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

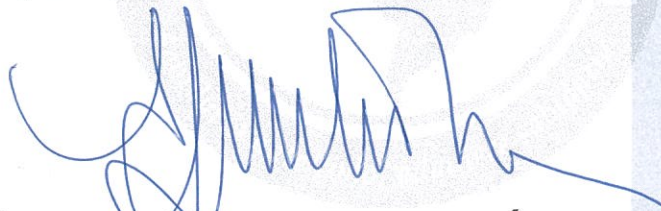
Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

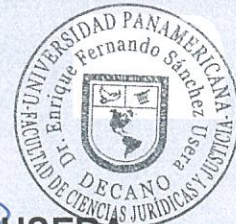
Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE FEMICIDIO AL NO EXISTIR EL CUERPO DE LA VICTIMA**, presentado por **THANIA YAMILETH SALAZAR LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M. SC. ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

*Msc. Adolfo Quiñónez Furlán*  
Abogado y Notario

---

Guatemala, 24 de junio de 2019

Dr.  
**Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Panamericana


Señor Decano:

Reciba un atento saludo y mis mejores deseos en la realización de todas sus actividades. Por medio del presente someto a su consideración el artículo especializado realizado por el Bachiller **Thania Yamileth Salazar López**, intitulado, **Sana crítica en casos de asesinato sin existencia del cuerpo de la víctima**, cohorte el Naranja 2018, mismo que ha sido efectuado conforme el Manual de Estilo vigente en su momento y readecuado según las consideraciones emitidas por esa Decanatura.

Con base a lo anterior, someto nuevamente a su consideración dicho trabajo de investigación, a efecto sea nombrado el Revisor Metodológico correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted,

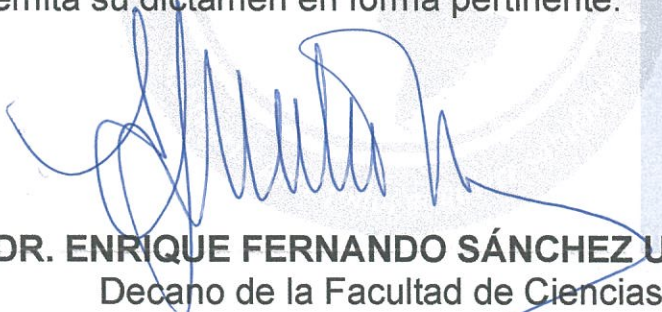
Respetuosamente



*Lic. Adolfo Quiñónez Furlán*  
*Abogado y Notario*



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE FEMICIDIO AL NO EXISTIR EL CUERPO DE LA VICTIMA**, presentado por **THANIA YAMILETH SALAZAR LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M. A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **THANIA YAMILETH SALAZAR LÓPEZ**

*Título de la tesis:* **VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE FEMICIDIO AL NO EXISTIR EL CUERPO DE LA VICTIMA**

**El Revisor de Tesis,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de noviembre de 2019.

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

  
**M. A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**  
Revisor Metodológico de Tesis

c.c. Archivo



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** THANIA YAMILETH SALAZAR LÓPEZ  
**Título de la tesis:** VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE FEMICIDIO AL NO EXISTIR EL CUERPO DE LA VICTIMA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

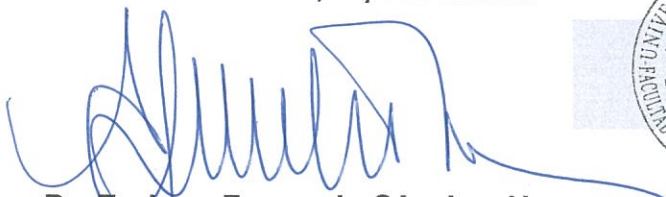
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 14 de enero de 2020.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia





DE HOJAS



En la ciudad de Malacatán del departamento de San Marcos, el día dos de enero del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, ESCARLEN VANESSA DE LEON FARFAN, Notaria, me encuentro constituida en Oficina Profesional ubicada en cuarta calle cinco guion sesenta y cuatro zona uno Cantón San Miguel del municipio de Malacatán, San Marcos, en donde soy requerida por THANIA YAMILETH SALAZAR LOPEZ, de veintiséis años de edad, casada, guatemalteca, Perito en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) numero dos mil trescientos diez ochenta y nueve mil setecientos treinta y dos mil doscientos dieciséis (2310 89732 1216), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **THANIA YAMILETH SALAZAR LOPEZ**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Valoración de la prueba en el delito de femicidio al no existir el cuerpo de la víctima”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los

timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

**ANTE MÍ:**

  
**LICENCIADA**  
*Escritora Vanessa de León Farfán*  
**ABOGADA Y NOTARIA**

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo



## **Dedicatoria**

### **A Dios:**

Por su amor, misericordia, sabiduría, por permitirme obtener este título, a Él sea toda la gloria y honra, que yo pueda ser instrumento para dar testimonio de su grandeza.

### **A mis Padres:**

Por su apoyo incondicional, consejos, enseñanzas y cuidados, por dar todo para ver triunfar a sus hijos, ser ejemplo de vida y de amor, este logro es para ustedes.

### **A mis hermanos:**

Por ser los mejores amigos y nunca dejarme sola en todos los procesos que Dios permite en mi vida, y ser fuentes de inspiración en todo momento.

**A mi esposo:**

Por ser parte de mi vida en este momento, y que podamos compartir muchos triunfos por el resto de nuestra vidas.

**A la Universidad Panamericana:**

Por ser sede de preparación de profesionales capacitados para servir al país.

# Contenido

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Delito	1
Prueba	17
Sistema de valoración de la prueba	22
Sujetos procesales	26
Garantías y principios de proceso penal guatemalteco	30
Conclusiones	54
Referencias	56



## **Resumen**

La valoración de los medios de prueba a través de la sana crítica razonada presentados en el proceso penal, es el sistema por el cual el Juez fundamenta su sentencia, la que podría ser absolutoria o condenatoria.

Basado en lo anterior, se determinó que este medio valorativo de la prueba penal no puede respaldar sentencias condenatorias basadas en supuestos que no puedan llegar a comprobarse fehacientemente con medios de convicción corpóreos que integren cada uno de los elementos que componen el delito juzgado, como lo sería en el femicidio la presencia del cuerpo.

Debido a que los medios de prueba presentados por el Ministerio Público para sustentar la hipótesis, deben respaldar que los elementos de acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad e imputabilidad integrantes de cada delito han sido realizados por la parte sindicada, los cuales al ser valorados por medio del sistema de la sana crítica razonada a través de los jueces aplicando la lógica, la experiencia y la psicología deben servir de base para emitir una sentencia apegada a derecho.

Pudo determinarse que dentro del delito de femicidio en donde no exista el cuerpo de la víctima, no podrían incorporarse elementos que integran el delito de femicidio ya que carecería de la afirmación de dar muerte a una persona como verbo rector de la acción, en virtud que como primer elemento no se podría comprobar la muerte de la persona sin un cuerpo que lo demuestre, siendo no apegado a derecho la emisión de una sentencia condenatoria a un supuesto actor de este tipo de delito.

Se estableció que si bien el sistema de valoración por medio de la sana crítica razonada debe reflejarse a través de un análisis hecho por el juez; este sistema le otorga reglas dentro de las cuales no pueden excederse como lo son la lógica, la experiencia y la psicología mucho menos fundamentar sentencias condenatorias cuando no existen indicios suficientes que relacionen al sindicado con los hechos que se le imputan.

## **Palabras clave**

Femicidio. Ilegalidad. Presunción de Inocencia. Sana Crítica Razonada. Sentencia.

## **Introducción**

Se pretende establecer si existe violación a la garantía constitucional de presunción de inocencia dentro del proceso penal guatemalteco por parte del órgano jurisdiccional, con la emisión de una sentencia basada en presunciones las cuales no fueron concretadas dentro de casos de femicidio sin el cuerpo de la víctima bajo una errónea aplicación de la sana crítica razonada.

Se analizara si puede violentarse alguna garantía o derecho al iniciar un proceso por el delito de femicidio sin existencia de un cuerpo, en donde los medios de convicción no integran los elemento del delito, los cuales únicamente hasta el momento establecen la desaparición de una persona mas no afirma la muerte de la misma.

Se procederá a realizar un análisis a través del método deductivo pretendiendo realizar razonamientos de un pensamiento general hacia deducciones específicas, teniendo como objetivo general determinar la existencia de violación a los preceptos del debido proceso y tutela judicial efectiva derecho que rigen el proceso penal establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala



Y como objetivos específicos establecer la vulneración al principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal y evidenciar la ilegalidad que se cometería al aplicar una sentencia valorando la prueba por medio de la sana crítica razonada sin un seguimiento a las reglas que establece la misma en los procesos de femicidio sin existencia del cuerpo de la víctima.

Por lo que se desarrollara en el primer título la teoría del delito para establecer cuales solo los elementos que el mismo debe contener, sus características y los tipos de delito; en el segundo título se comentara sobre la prueba, los medios idóneas para recabarla, los tipos que regula el Código Procesal Penal y las características que deben contener; el tercer título describirá los sistemas de valoración siendo el principal el sistema de la sana crítica razonada describiendo sus reglas y características; el cuarto título determinara que sujetos procesales intervienen en el proceso penal y los derechos y obligaciones con los cuales deberán cumplir, y en el quinto título se realizara el estudio de las garantías y principios que integran el proceso, su función, la manera en la que se aplica y la deducción del análisis realizado sobre la vulneración de la aplicación de la sana crítica razonada dentro de los procesos de femicidio sin el cuerpo de la víctima.

# **Delito**

## Teoría del delito

Describe la manera en la cual el delito se desarrolla partiendo de la acción que da inicio al mismo hasta encuadrarlo en lo establecido en ley; este análisis no lo realiza de manera individual a cada delito; si no al contrario establece líneas bajo las cuales se ha determinado que la acción criminal puede desarrollarse y ser vista, para que las personas que intervienen en el proceso penal puedan determinar de una manera más técnica la posible violación al bien jurídico que la ley protege y la responsabilidad de la persona sindicada.

De la lectura efectuada a Zaffaroni (1998) se establece que la Teoría del Delito se ha podido observar desde dos puntos fundamentales: la teoría causalista y la teoría formalista.

## La teoría causalista

Se resume en lo siguiente: el delito debe ser observado desde la acción hasta el resultado que este tiene para considerarse como tal, y poder encuadrarla en un ilícito descrito en la ley penal.

## La teoría finalista

Se enfoca en la acción u omisión, el motivo por el cual se dio y no por el resultado que esta obtuvo; es decir que, se orienta más en la planeación de lo que se pensaba lograr aun cuando este pudo no darse de la manera prevista, reprocha el comportamiento de la persona que lo cometió, la intención que la persona sindicada tenía desde la ejecución de los primeros actos para realizar el hecho criminal.

Surgiendo de manera más reciente una teoría que intenta encontrar un equilibrio en la teoría causalista y formalista, se trata de la teoría funcionalista la cual persigue explicar que el delito debe observarse no bajo la culpabilidad de la persona que realizo la acción y menos sobre el fin que esta tuvo si no que, observa si la sociedad puede verse afectada y si esta puede reprochar el comportamiento de individuo o si la misma sociedad influyo en la conducta del individuo.

## Concepto de delito

Se describe como la acción u omisión típica, antijurídica y culpable que realiza una persona de manera voluntaria.

Varios autores agregan la punibilidad como elemento del delito pero Palles (2013) indica que esta característica no es propia de cada delito debido que alguno de estos puede excluirla por disposición de la ley, debido a las salidas alternas que puede contener la norma, lo cual permite que esta características desaparezca; debiendo establecer que esta característica no es propia de todos los delitos (asesinato, secuestro, femicidio) siendo limitada su incorporación.

### Elementos del delito

El delito está constituido por componentes y características que integran sus elementos; la estructuración del delito para su estudio ha sido desarrollada por la teoría del delito en: sujetos, acción, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad.

### Sujetos del delito

Sujeto activo: es la persona que realiza la acción física, ejecuta un acto u omite hacerlo; y este se encuentra descrito como ilícito penal.

Sujeto pasivo: es la persona vulnerada en sus derechos y que el estado trata de proteger por medio de la tutela del bien jurídico.

La acción: se describe como la conducta humana que da inicio al ilícito penal, esto no solamente puede ser una acción, si no que en la legislación guatemalteca también establece que un ilícito penal puede constituirse por una omisión por parte del sujeto activo; este elemento puede subdividirse en dos aspectos importante el primer en el que interviene el pensamiento humano y el segundo la manifestación de manera externa de ese pensamiento identificándose como fase interna y fase externa; la primera integra el deseo e intención del individuo y; la segunda todos aquellos actos que este realiza hasta lograr el final de la acción.

No puede existir un delito sin ella, ya que es el actuar del ser humano reflejado hacia el mundo exterior, solo que esta es culpable y sancionada por ley,

La tipicidad: se da en el encuadramiento de la conducta humana dentro de un ilícito descrito en ley previamente establecido por el legislador en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado para mantener el control social del pueblo.

Puede darse una acción por parte del individuo, pero si esta no encuadra dentro de lo que establece algún artículo de la ley, no se puede decir que esa acción es constitutiva de un ilícito.



La antijuridicidad: “... designa una propiedad de la acción típica, a saber su contradicción con las prohibiciones o mandatos del Derecho penal....” (Roxin, 1997, pág. 557) Es otro elemento necesario dentro del delito, puede darse la acción, puede encuadrar en lo establecido en la ley, pero también debe contrariar lo que la ley establezca, la acción del sujeto pasivo tiene que verse contraria a lo que el legislador ha tratado de proteger.

Pero esta puede tener elementos negativos, ya que pueden existir causas que justifiquen el actuar del individuo aunque sea una conducta que contrarié la ley; la legislación guatemalteca, prevé esto en el Artículo 24 del Código Penal bajo los presupuestos de legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho.

### 1. Legítima defensa

Esto se resume en la reacción que tiene el sujeto pasivo ante una acción o provocación que realice el sujeto activo.

### 2. Estado de necesidad

El miedo a que se dañe o provoque un peligro real que de manera premeditada quiera realizar un sujeto y la persona no tenga otra forma menos peligrosa o no existan otros medios para afrontarlo.

### 3. Legítimo ejercicio de un derecho

El daño causado se realizó de manera legítima siempre y cuando exista racionalidad del medio empleado.

La culpabilidad: este se desarrolla como el reproche que conlleva la conducta del individuo, la cual pudo haber sido de manera distinta; de manera clara la conducta realizada pudo haber sido conforme a derecho y evitar el daño causado.

La imputabilidad: el individuo tiene la capacidad plena de conocer que la acción a cometer se encuentra encuadrada dentro de la ley como un ilícito penal; por lo que esa capacidad de reconocer lo bueno de lo malo lo hace culpable del hecho; este no puede alegar ignorancia de su acción, ya que el estado mental que ostenta el individuo puede desarrollar una conducta adecuada al grupo y no contraria a la armonía que el Estado pretende mantener.

Dentro de este elemento, también la ley especifica situaciones que excluyen esta responsabilidad de conocimiento pleno de acción del individuo, esto lo vemos en el Artículo 23 del Código Penal el cual establece “No es imputable: 1. El menor de edad. 2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea a causa de enfermedad mental, o trastorno

mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito el hecho....”

Si el culpable no puede comprender el hecho del cual se le acusa pasara hacer un inimputable para un proceso penal pero debe ser sometido a una medida de seguridad con el fin de evitar posibles altercados o repetir hechos que pongan en peligro tanto los derechos de otros ciudadanos como los derechos del que realiza la acción.

### Tipos de delito

Al dejar en claro que delito es la acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible que comete el individuo en su desenvolvimiento dentro de la sociedad; vemos que el delito puede desarrollarse de varias maneras además de los elementos que este debe contener para su existencia, siendo estas formas las siguientes:

Desde la culpabilidad o conocimiento de lo que el sujeto realiza:

1. Doloso: este tipo de delito tiene la relación total entre el actuar y finalidad que le individuo realizo, esto quiere decir que los hechos ejecutados por el agente es una representación de los planes trazados con anticipación, existe culpabilidad plena del individuo al realizar este

acto, el cual ya le era conocido y el resultado del mismo es pretendido por este.

2. Culposos o imprudentes: Bacigalupo (1994) indica que contrario a lo que se establece en el párrafo anterior ante esta situación el individuo no pretende realizar ningún hecho ilícito y muchas veces desconoce el momento en el cual lo realiza, esto quiere decir que su voluntad no estuvo involucrada en los hechos, pero si tiene responsabilidad en la falta de cuidado de su actuar.

Desde la forma de acción que hizo el individuo:

1. Por comisión: la voluntad plena de individuo se vio involucrada, este sabía de la prohibición que la norma establecía a la cual no fue temida y el acto se realiza.
2. Por omisión: como se puede comprender, se refiere a una abstención. Es decir, aquí el delito se lleva a cabo cuando el sujeto no realiza una acción que debería haber hecho.

Desde el tipo de sujeto que realiza la acción:

1. Comunes: estos son realizados por ciudadanos que no tiene una característica especial en cuanto a que la ley únicamente indicada el hecho que la persona en su calidad humana y pensante realice. Cualquier persona es capaz de cometerlo, no dispone de características especiales al autor del hecho.
2. Especiales: como bien se entiende la ley establece características especiales no en el hecho sino en el autor del delito, delimitando que tipos de personas pueden o son los únicos que encuadraran en la comisión de estos hechos ilícitos.

Desde el responsable de la acción penal, esto lo encontramos establecido en el artículo 24 de Código Procesal Penal Guatemalteco de la siguiente manera:

1. De acción pública: este tipo de delitos no es necesaria una denuncia previa por parte del agraviado, estos deben ser investigados de oficio por el ente investigador, ya que vulneran de manera grave el bien jurídico que el estado tutela.



2. Dependientes de instancia privada: especifica que estos procesos deben ser iniciados con una denuncia previa para poder investigarlos.
3. De instancia privada: estos delitos tienen que ser denunciados por la persona que ha sido vulnerada en sus derechos y proseguir ella misma con el impulso e investigación de los hechos, ya que la responsabilidad del bien jurídico que se tutela no es social si no que los hechos solo limitan al ámbito privado de la persona que denuncia.

Y por último pueden clasificarse de conformidad al daño que genere al sujeto activo:

1. De lesión: este tipo de resultado es observado de manera clara en la integridad tanto de la persona como del bien que resulte vulnerado.
2. De peligro: puede verse como la posible exposición de peligro a la víctima la cual puede en muchos casos no ser visible ya que queda en la eventualidad que los actos realizados son contrarios a la lógica y protección de la víctima.

El código penal guatemalteco contiene los siguientes bienes jurídicos tutelados en el libro segundo, parte especial:

1. De los delitos contra la vida y la integridad de la persona
2. De los delitos contra el honor
3. De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas
4. De los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona
5. De los delitos contra el orden jurídico
6. De los delitos contra el patrimonio
7. De los delitos contra la seguridad colectiva
8. De los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional
9. De los delitos de falsedad personal
10. De los delitos contra la seguridad del Estado
11. De los delitos contra el orden institucional
12. De los delitos contra la administración de justicia

### Fase Inter Criminis

Es la forma en la cual se ejecuta el delito, la que incluye la voluntad inicial del hombre en donde surge el dolo, así como la forma en que se realiza para lograr los fines trazados el que puede ser consumado o no; para

desarrollar el *iter criminis* se deja claro que se conforma por la fase interna y por la fase externa.

### La fase interna

Esta consiste en el pensamiento o idea que el hombre tiene, la cual está en cometer un delito y las formas en las que puede hacerlo.

### La fase externa

Esta conlleva un proceso planificado o no por el delincuente, por medio del cual concreta aquellos pensamientos con la finalidad de violentar el bien jurídico tutelado por el Estado.

Son fases importantes dentro del delito la primera que no constituye responsabilidad penal por lo que los pensamientos criminales no pueden ser sancionados aun cuando estos se expresen de manera verbal, no podemos iniciar un proceso de portación ilegal de arma de fuego a una persona que únicamente este deseando tener un arma cuando este no tiene las licencias respectivas, solo por el deseo que está pronunciando aun cuando existe una normativa que lo prohíbe; pero la segunda si trae consecuencias legales al individuo que realizo los actos que encuadran en

los tipos penales establecidos por la ley, aunque dentro de esto existen variantes ya que los hechos pueden darse de manera perfecta para la consumación total de delito, pero puede que esta sea interrumpida por circunstancias ajenas a la voluntad del que está ejecutando los actos quedando el delito en tentativa, o bien la planificación que se ha realizado carezca de lógica para el fin que se pretende realizar siendo una tentativa imposible, o la ejecución de la acción se abandone por voluntad propia, existiendo un desistimiento en el actuar del individuo.

La legislación describe y hace referencia a la forma en la cual puede finalizar la fase externa del *iter criminis*: con un acto consumado, en grado de tentativa, tentativa imposible o desistimiento del mismo, pero si los actos que se realizan no llegan a constituir delito o no se finalizan, no significa que el Estado no intervenga en ligar o no a un proceso penal al criminal ya que este puede ser culpado por los hechos que realizó hasta alcanzar el fin que trazo, y también si estos hechos no se realizaron o no pudieron concluirse por los aspectos señalados, el sindicado debe ser sometido a un proceso penal por aquellos actos que cometió para perfeccionar su objetivo o si no realizó ningún acto por la inadecuada utilización de métodos este debe ser sometido a un proceso de medidas de seguridad y corrección.

## Clasificación de los delitos

El Organismo Judicial estableció una clasificación de delitos por medio del acuerdo número 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia en la cual de manera clara expresa que, los delitos pueden ser: delitos menos graves, delitos graves y delitos de mayor riesgo.

Delitos menos graves: estos delitos se identifican por que la pena impuesta en el Código Penal o leyes especiales no supera los cinco años de prisión además, estos no son conocidos por juzgados especiales.

Delitos graves: en estos delitos la pena a imponer sobrepasan los cinco años de prisión; pero no son tramitados por juzgados especiales designados por la ley.

Delitos de mayor riesgo: estos delitos están establecidos en la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo siendo los siguientes:

1. Genocidio;
2. Desaparición forzada;
3. Tortura;
4. Asesinato;
5. Trata de personas;

6. Plagio o secuestro;
7. Parricidio;
8. Femicidio;
9. Los delitos conexos a los anteriores serán juzgados por los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo.

La clasificación de los delitos es de suma importancia debido a la prioridad que debe darse a los procesos, así como establecer los parámetros de especialidad que deben manejar los sujetos que intervienen en ellos para analizar las circunstancias en las cuales fueron cometidos, y además para determinar la forma en la cual el Estado intervendrá y podrá establecer una política criminal de estado que cumpla con el objetivo primordial de prevención, analizando las circunstancias sociales, educativas y económicas que conllevan al individuo a cometer hechos delictivos.

Se debe reconocer que la clasificación de los delitos puede verse algo escueto a comparación de la diversidad que puede adoptar el ilícito penal, pero debido a los lineamientos que el acuerdo 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia se observa una lógica adecuada y de fácil comprensión.

Femicidio



Comete el delito de femicidio quien de muerte a una mujer en relación a desigualdades de poder que relacionen al victimario con la víctima según el contexto dado por el artículo 6 de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer.

Los elementos de este delito son muy delimitados ya que el autor únicamente podría ser una persona de sexo masculino, la víctima deberá ser una mujer y entre uno y otro debió existir una relación íntima de carácter sentimental ya sea antes o durante el hecho, o familiar, puede existir un vínculo no sentimental esto se describiría cuando el sindicado fuera un extraño pero en la investigación se encuentra la existencia de abuso sexual a la víctima por parte del sindicado; así también como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer puede existir otras formas de vínculo ya sea que al momento de cometerse un femicidio otra mujer sea ataca tratando de defender a la primera víctima, relaciones laborales, escolares, crimen organizado, etc...

Como verbo rector de este delito debe aclararse que debe dar muerte a la víctima para su consumación, fuera de ello cualquier agresión debe ser enmarcada en los ilícitos penales tipificados, al referirse a las relaciones

de poder se describen como las formas de sumisión que un hombre influye sobre una mujer por la condición de mujer o en su defecto discriminación.

Dentro del delito de femicidio debe dejarse claro que debe existir un dolo pero este debe ser específico en cuanto al hecho de que la intención del responsable sea dar muerte por el hecho de ser mujer infringiendo una relación de poder sobre ella.

Debe diferenciarse el femicidio de su verbo rector de dar muerte, de otros delitos descritos en la ley que describen el mismo verbo, tal como el asesinato y los homicidios calificados, ya que la característica de este es el hecho que la muerte de esta persona sea por ser mujer a la cual se le sometido por el estereotipo creado por el agresor de superioridad sobre ella.

## **Prueba**

### Concepto

Todos los que intervienen en el proceso penal guatemalteco pueden incorporar aquello que consideren necesario para determinar la existencia de un delito y la participación del sindicado.

Es el medio que se utiliza para determinar la verdad; Subyuj (2012) hace una aclaración en cuanto a los términos que se utilizan en las diferentes etapas del proceso penal indicando que en la etapa de investigación o preparatoria del proceso se hace referencia únicamente a medios de convicción los cuales servirán para explicar y convencer al juez sobre la existencia de pruebas las cuales serán utilizadas en el debate, como se puede observar son llamadas pruebas a las ya utilizadas dentro del debate.

Los medios de prueba cuenta con características vitales para su aceptación en el debate ya que esta debe ser objetiva en cuanto a que no solo deberá ser observada a través del pensamiento lógico de un juez o fiscal, si no de manera exterior y neutral sobre el proceso que se ventila; esta para que sea aceptada y valida debió ser obtenida de manera legal por los medios que la ley establece y serán inadmisibles los recabados utilizando tortura, intromisión indebida a un domicilio, violación a la correspondencia, las comunicaciones, papeles y archivos privados, tal como lo establece el artículo 183 del Código Procesal Penal; además deberá ser útil y pertinente en cuanto a la idoneidad y certeza de lo que se pretende probar, un ejemplo de ello sería una declaración del testigo que únicamente indique que conoce al sindicato, limitándose a ello y no aporte nada a la averiguación de la verdad.

## Medios de prueba regulados en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal guatemalteco regula en los artículos 187 al 253 los medios por los cuales se pueden obtener las pruebas:

Inspección y registro de lugares o personas, así como allanamiento en dependencias cerradas o lugares públicos, la característica específica de este tipo de diligencias es que debe contarse con la autorización judicial para hacerlo de lo contrario quien lo realice, estaría cometiendo ilegalidades en el proceso y la prueba recabada no sería válida aunque esta sea indispensable para el esclarecimiento de la verdad he aquí, en donde se ve de manera clara la característica de legalidad con la que deberá contar la recolección de todo aquel medio probatorio que se pretende incorporar al proceso en la fase de debate.

Reconocimiento corporal o mental: el artículo 194 del Código Procesal Penal decreto ley 51-92 del Congreso de la Republica establece:

Reconocimiento corporal o mental. Cuando, con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá proceder a su observación, cuidando que se respete su pudor. El examen será practicado con auxilio del perito si fuere necesario y por una persona del mismo sexo. Se procederá de la misma manera con otra persona que no sea el imputado, cuando el reconocimiento fuere de absoluta necesidad para la investigación.

El artículo describe los parámetros sobre los cuales se pueden hacer reconocimientos médicos o peritaje sobre el cuerpo de la víctima o sindicado en un proceso; así como las evaluaciones psicológicas pertinentes al caso, con el fin de perfilar personalidades o detectar secuelas que los actos constitutivos de delito han dejado.

La diligencia de levantamiento de cadáveres realizado por personal de escena del crimen del Ministerio Público, en los hechos en los cuales se sospeche que la muerte ha sido de manera violenta.

El secuestro de cosas u objetos como evidencias, de la misma manera que especifica la inspección o registro debe realizarse con autorización del juez, al momento de encontrar indicios dentro del registro a determinado inmueble, se localiza evidencias en cosas o se procede a localizar los artefactos utilizados en la comisión del delito, se procederá a ser embaladas y remitidas con cadena de custodia a la entidad encargada de su resguardo (Almacén del Ministerio Público, bodegas de Policía Nacional Civil, entre otras); estos objetos podrán ser devueltos si los mismo no proviene de actividades delictivas.

Puede ilustrarse el término testigo, con la siguiente definición:

La persona física, en todo caso ajeno al proceso, citado por el órgano jurisdiccional, a fin de que preste declaración de ciencia sobre hechos pasados relevantes para el proceso penal, en orden a la averiguación y constancia de la perpetración de los delitos con todas las

circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, adquiriendo un status procesal propio. (Subyuj, 2012, pág. 253)

Se podría decir que es una prueba muy importante dentro del proceso sobre todo aquel testigo presencial de los hechos; el cual pueda identificar de manera clara al agresor; dentro de este tipo de prueba no solamente se trata de señalar al procesado, ya que se puede también con un testigo declarar la inocencia de este; la presencia de los testigos es obligatoria dentro del proceso según lo establece el artículo 207 del Código Procesal Penal guatemalteco.

## Perito

Quien posee una especialidad en determinada materia, arte, ciencia u oficio; dentro del proceso penal se puede observar que la realización de peritajes los cuales sustenten pruebas durante el debate está a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, dicha institución cuenta con su propia Ley así como, el Reglamento dentro del cual especifica la definición de perito conteniendo el artículo 2, noveno párrafo siendo la siguiente “Perito: el especialista en las diferentes técnicas y ramas de la ciencia que bajo juramento de ley tiene la función de prestar por designación legal sus servicios exclusivamente en el INACIF, emitiendo dictámenes técnicos científicos en los procesos legales correspondientes”

Se hace mención que el Código Procesal Penal Guatemalteco indica las peritaciones especiales siendo estas:

1. La autopsia descrita en los artículos 238 y 239 del Código Procesal Penal
2. Peritación en caso de envenenamiento en el artículo 240.
3. Peritación en delitos sexuales en el artículo 241.

## **Sistema de valoración de la prueba**

### Sana Crítica Razonada

El sistema guatemalteco permite que los jueces valoren la prueba de acuerdo a la sana crítica razonada, tomando en cuenta tres criterios indispensables como lo es la lógica, la experiencia y la psicología no sin antes determinar que la prueba haya sido obtenida por los medios legales establecidos para que esta valoración sea de acuerdo a las normas.

Es decir que la misma, se haya obtenido de manera legal y presentada ante el órgano jurisdiccional en el momento y forma prescrita en la ley como lo establece basándose en la objetividad, y la libertad de la misma pudiendo probar los hechos mediante cualquier forma de prueba con las limitaciones que controlan aquellos medios que no sean admisibles, un



ejemplo de ello que para obtener determinados documentos se haya violentado archivos privados sin la autorización de juez correspondiente, no podría ser considerado una prueba idónea.

Siendo obligatorio además de tener una lógica de valoración, una motivación de las decisiones, para indicar de manera clara la relación que existen entre sus conclusiones y la forma con la cual los medios de prueba presentados por las partes se relaciona con ellas; esto para que exista un control en la decisiones que realicen los juzgadores, ya que de manera contraria se procedería a emitir sentencias que violenten lo establecido en las normas jurídicas.

Tal como se establece en el artículo 385 del Código Procesal Penal “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciara la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos....” esto se realizara acorde a las reglas que rigen la sana crítica razonada la cual describe el artículo, estas reglas tienen ciertas características, una de ellas que la sana crítica razonada únicamente se refiera a la forma de valoración de la prueba la cual de manera previa debido ser incomparada con arreglo a los medios establecidos o en pocas palabras de acorde a las reglas que regulan la prueba, las cuales establecen su admisión, la manera en la cual será rendida y elimina aquella que es innecesaria dentro del proceso.

Otra características de estas reglas es la lógica, la cual se compone de principios los que se consideran conforme al principio de identidad, esto reflejado en que una cosa solo puede ser de la manera que es, no refleja algo diferente a su naturaleza (la necropsia únicamente demuestra la causa de la muerte, mas no especifica la hora o día exacto en la cual sucedió), la contradicción no puede dar credibilidad a dos testigos que afirman un hecho de manera distinta, debe existir una razón suficiente que sostenga la teoría dada al tribunal sobre la manera en la cual sucedieron los hechos, y habla también del tercero excluido una causa que no puede ser afirma por dos proposiciones, no vendrá a ser aclarada por la aportación de un tercero.

Y la regla de la experiencia o como otros autores indican reglas de la vida, las cuales por el diario vivir del juzgador, las aplica de manera consiente guiándose por aspectos que ya han sido reflejados en otros casos; este sistema además de lo ya establecido debe apoyarse en los aportes científicos y concluir dando un fundamento razonado el cual es sostén de este sistema y que lo distingue de otros.

Por lo que el juzgador como se observa no tiene un libertad en cuanto a la decisión del proceso ya que debe basarse en las características ya descritas, caso contrario se estaría bajo una arbitrariedad que el juez resuelva de

manera distinta, pero debido a esto no puede desvanecerse de manera total la incertidumbre de la certeza de esta decisión tomada por el juez ya que el ser humano piensa y analiza de manera distinta y toma la experiencia adquirida a través de la vida de manera variada, ya que es sabido que no existen parámetros sociales establecidos de cómo se debe ver ciertas circunstancias, no existen lineamientos entre lo normal, lo aceptable, lo correcto, lo honesto y lo real, por lo que dentro de este sistema existente al final una inseguridad sobre la correcta decisión por parte del juzgador que no deja de ser un sujeto que trata de cumplir la función otorgada por el Estado para resolver las controversias sociales.

Se debe aclarar que la decisión del juez debe ser racional, sin intervención de sentimientos, impresiones u emociones, su apreciación debe ser libre de circunstancias personales que lo harían reaccionar de manera determinada ante esta situación, un ejemplo claro que exista el proceso penal en contra de un individuo por el delito de violación en donde la víctima señale al sindicado, pero al realizar un cotejo genético, el esperma encontrado no pertenezca al sindicado, sería ilógico que por existir empatía con la víctima realice una sentencia condenatoria para dar un vago sentimiento de compensación a la víctima, ya que existe prueba de la violación sin existir certeza de a quién debe señalarse como sujeto activo.

Por lo que es necesario que los sujetos a los cuales se les revistió de jurisdicción para conocer y resolver los procesos penales conozcan y tenga claros los lineamientos que otorga la sana crítica razonada y se comprenda los límites bajo los cuales deben emitir sus razonamientos dentro de las sentencias.

## **Partes procesales**

Son las partes que intervienen en el proceso penal guatemalteco, siendo conformado por el sindicado y el actor civil quienes son base del proceso pero ajeno al ámbito estatal del mismo, mientras existen otros sujetos que forman parte de la intervención del estado en cumplimiento del poder punitivo que se le otorga.

Los sujetos que intervienen en el proceso son las siguientes;

1. El Ministerio Público, órgano acusador
2. Querellante adhesivo, como agraviado
3. Defensa del sindicado
4. Y mencionamos al sindicado como parte más que obvia dentro del proceso penal.

## El Ministerio Público

Es el órgano que tiene una asignación constitucional la cual consiste en promover la acción y persecución penal dentro del territorio guatemalteco, en base a las garantías constitucionales que la ley otorga a los ciudadanos, sin poder vulnerar las mismas en el cumplimiento de su función.

Esta institución tiene como base principios propios en cuanto a su cometido los cuales consisten en la unidad de actuación y dependencia jerárquica, manifestando que como un ente indivisible la responsabilidad de actos no se responsabilizara sobre determinado grupo de colaboradores en consecuencia que actúa bajo mandato constitucional, el cual se otorga como institución y no conforme a los individuos que colaboran en las unidades que conforman el Ministerio Público.

Dentro de sus funciones podemos especificar la recepción de denuncias, recolección de indicios los cuales deben demostrar la participación del sindicado; como aquellos indicios que otorguen pruebas de descargo.

Cabe mencionar que, a este ente fiscal se le otorga un auxiliar en la investigación siendo la Policía Nacional Civil quienes pueden coadyuvar a la investigación que es dirigida por el Ministerio Público, así como las demás funciones que le indica el artículo 12 del Código Procesal Penal,

un ejemplo de este apoyo es la investigación de denuncias perseguibles de oficio, evitar que los actos que este cometiendo un individuo tenga como consecuencia la comisión de delitos (agresiones, faltas), la identificación de personas que participen en la comisión de hechos delictivos, conducción de los sindicados ante el juez, presentarse a las citaciones o cumplir los requerimientos y lineamientos dados por el juez contralor o el ente investigador.

### El querellante adhesivo

Este sujeto puede ser una persona natural o una persona jurídica la cual ha sido vulnerado en sus derechos en la comisión de los hechos delictivos, por lo que forma parte del proceso, esto se otorga con la solicitud hecha ante el juez de primera instancia o al haberse interpuesto una querrela. El querellante adhesivo puede ser representado por la víctima, el agraviado con capacidad civil, el cónyuge, hijos, padres de la víctima, los representantes de la persona jurídica, la administración tributaria, así como entidades autónomas.

### El sindicado

Se considera como una parte necesaria en el proceso penal; ya que es el sujeto que será limitado en sus derechos y garantías al finalizar el proceso;

como por ejemplo el derecho a su libertad si este llegara a resultar culpable o restaurar esos derechos al declarársele sin responsabilidad del hecho imputado; esta calidad es adquirida desde el momento en el cual al sindicado se le informa tanto por el juez contralor o el ente investigador que procede en su contra una investigación para determinar la participación o no en determinado hecho constitutivo de delito.

Las denominaciones que se le da al sujeto varía dependiendo de la etapa procesal en la cual se encuentra al momento de tener conocimiento de que una persona pudo haber cometido una acción contraria a lo establecido en la ley se le denominara sindicado o imputado, el cual no se encuentra ligado a proceso; cuando el juez haya dictado un auto de procesamiento en contra del individuo se le denominara procesado; posterior a la etapa intermedia y presentado el acto conclusivo si corresponde se le denominara acusado, y al existir una sentencia condenatoria firme se le señalara como condenado.

### Defensa técnica del sindicado

Este sujeto incorporado al proceso en cumplimiento de lo que establece el artículo 92 del Código Procesal Penal, el cual establece que una persona sindicada o varias tiene el derecho de tener un abogado defensor, el cual

deberá ser de su confianza; así también el artículo hace la pauta sobre la posibilidad que el sindicado no cuente con un abogado defensor por motivos varios entre los cuales podemos destacar la falta de recurso económico, algo que se ve a diario pero el estado debe garantizar el cumplimiento de este derecho por lo que asignara un abogado de oficio por medio de la Defensa Pública Penal ente encargado de prestar este servicio de forma gratuita.

Esto no indica que la defensa única y exclusivamente recaiga sobre el abogado defensor, esto es erróneo y el desconocimiento de esto hace que en muchas ocasiones el sindicado no quiera participar dentro del proceso penal apegándose a lo que el abogado indica, contrario a lo que establece el artículo 100 del Código Procesal Penal, en él se observa que el defensor debe atender todas aquellas indicaciones que dé el sindicado, así como ambos pueden indicar dentro del proceso opiniones las cuales la ley no manifiesta que debe realizarse solo por uno de ellos.

## **Garantías y principios del proceso penal guatemalteco**

El proceso penal guatemalteco se basa en garantías y principios establecidos tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios ratificados por el país, y el Código



Procesal Penal, todas ellas basadas en la legalidad de su aplicación, con el propósito de evitar la vulneración de derechos establecidos y los cuales a pesar que el ciudadano se encuentre dentro de un proceso para determinar su responsabilidad en cuanto a la comisión de un delito, no deben ser negados o despojados de los mismos y además que el juzgador tenga parámetros sobre los cuales debe realizar todo el proceso.

Para una mejor comprensión se hace referencia de lo que describe a una garantía y un principio; la garantía protege los derechos establecidos, mientras el principio es inspiración del legislador y marca parámetros al juzgador sobre la forma en la cual debe interpretar la ley, aunque varios autores no realizan alguna diferencia entre los términos, indicando que pueden ser sinónimos unos de otros.

Al realizar un análisis general tanto de las garantías y principios bajo los cuales descansa el proceso penal guatemalteco, se describen de la siguiente manera:

### Principio de legalidad

De manera amplia este principio establece que todo proceso que se realice debe estar previamente establecido en ley, esto se ve descrito en el artículo 1 y 2 del Código Procesal Penal, 17 de la Constitución

Política de la República de Guatemala así como en el artículo 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Este principio también es conocido como el principio de imperio de ley, se debe entender como el hecho en donde el individuo o grupo otorga el poder penal al Estado, y para evitar que el Estado realice un uso desmedido de este control social, se procede al sometimiento del Estado a la ley, así se garantiza el respeto de los derechos que se le otorgan al ciudadano.

Tal como lo establece Subyuj (2012) indica que este principio garantiza que ningún ciudadano pueda ser sancionado con penas que la ley no establezca, o que sea sometido a un proceso por hechos que no se encuentren tipificados como delitos o faltas en una ley anterior a su comisión.

### Debido proceso

Este principio lo vemos reflejado en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4 y 6 del Código Procesal Penal y 8 numeral 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, estableciendo que ningún ciudadano puede ser sometido a un proceso, si

los actos no están tipificados en ley anterior a ella y en caso de encuadrar esas conductas deberá ser juzgado conforme a las leyes por un tribunal competente y el proceso debe ser desarrollado conforme a las normas.

En el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece criterios esenciales del debido proceso siendo estos el ser citado de manera previa para comparecer ante un tribunal y ventilar sobre su responsabilidad o no, en la comisión de un ilícito, este aspecto es vulnerado de manera grave ya que se ha vuelto costumbre omitir esta garantía constitucional y solicitar ante un juez una orden de aprehensión limitando en gran manera el derecho de libertad el cual tiene la persona, aludiendo que existe peligro de fuga al momento de que la persona sea citada.

En lo indicado anteriormente se observa, como en el proceso penal es violentada esa garantía desde antes de su inicio dejando a la citación, como algo excepcional en los procesos y dando preeminencia a la orden de aprehensión, así como limita además el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y sin darle la oportunidad de que se presente de manera voluntaria ante el juez para solventar su situación jurídica.

Esto sucede aun cuando la ley indica que los sujetos procesales, en este caso el juez no debe variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias o incidencias y al momento de tener prioridad una orden de aprehensión antes que una citación vemos se elimina de manera total lo que esta previamente establecido en ley, por prácticas que a criterio del juez y sujetos que participan de la investigación son más acordes a determinados casos.

Se puede observar que el artículo 12 constitucional indica que, este debe ser oído pero no únicamente en su presentación o en la etapa intermedia o debate, el sindicado puede expresarse y el juez debe atender a sus planteamiento aun en la etapa de ejecución, en pocas palabras en todo el proceso, al sindicado no se le podrá vedar el derecho de expresión por ninguno de los demás sujetos procesales, aun cuando no exista proceso penal iniciado en su contra, el sindicado en su calidad de ciudadano puede acudir ante el órgano acusador que en este caso sería el Ministerio Público para consultar si existe una investigación en su contra.

Y el sindicado no podrá ser sentenciado o privado de alguno de sus derechos sin haber sido oído y vencido ante tribunal competente, como bien lo mencionamos el individuo desde antes que de inicio el proceso penal en su contra, ya pudo haber sido privado de su derecho de libertad

por lo que en la actualidad esta garantía es casi nula, ya que existe el criterio que el fin justifica los medios aunque estos tengan como consecuencia limitar el goce de derechos establecidos en ley para el sindicado.

### Fines del proceso penal

Dentro del artículo 5 del Código Procesal Penal, descansan los fines del proceso penal los cuales procuran la averiguación de la verdad, siendo estos los siguientes:

1. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido; esto se puede describirse en la investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preparatoria del proceso, por medio de la recolección de los medios de convicción que posteriormente servirán como pruebas, ya sea de cargo o descargo del sindicado.
2. Establecer la posible participación del sindicado; posterior a realizar la etapa de investigación este fin se contempla en la etapa intermedia en donde se presentan los medio de convicción ante el juez para sustentar el acto conclusivo, presentado por el ente investigador; en el cual se

puede verter la existencia de pruebas suficientes que indiquen la participación o no del individuo.

3. Pronunciar la sentencia respectiva, al finalizar el debate así como, al resolver los recursos que se podrían plantear este punto queda plenamente concretado dentro del proceso penal guatemalteco.
4. Y como fin primordial el proceso debe garantizar a la víctima y sindicado una tutela judicial efectiva por medio de la cual se pueda proteger todos aquellos derechos que la ley otorga a ambas partes, mediante un proceso apegado a lo estipulado en la normas, en cumplimiento al principio del debido proceso.

Cabe mencionar que los fines del proceso penal no pueden ignorar los procedimientos o lineamientos que la norma establece, un ejemplo de ellos es la presentación de medios de prueba en debate los cuales hayan sido adquiridos de manera ilegal.

La presunción de inocencia

Este principio es vital dentro del proceso ya que no se puede considerar culpable a una persona hasta que no exista una sentencia en estado de ejecución, esto con el fin de garantiza que este cuente con los medios

legales para que pueda ejercer su defensa sin coacción alguna, además debemos de recordar que el sindicato no tiene obligación de demostrar su inocencia al contrario por medio de este principio se estipula que al sindicato se le debe probar su responsabilidad o su inocencia, siendo responsable de ello el Ministerio Público.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 14 establece “Toda Persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”, al observar lo descrito en el artículo se puede deducir la forma en cual se vulnera este principio de manera grave, ya que actualmente una persona que es sindicada, en algún proceso penal desde el inicio del mismo se le presume responsable y los derechos y garantías que la ley le otorgan le son limitadas de manera total.

Este principio no se limita únicamente a presumir la inocencia, si no vemos que conlleva una serie de garantías, como lo podemos observar en el artículo 14 del Código Procesal Penal segundo párrafo, en el cual describe también la importancia de garantizar el derecho a la libertad del sindicato dentro del proceso, el cual debe ser limitado en ultima instancia, por lo que la interpretación extensiva para utilizar los medios de privación de libertad no se deben dar de una manera análoga entre procesos, ya que

es necesario indicar de manera clara los motivos por los cuales se basan para darle libertad a la persona; cosa que dentro de las peticiones que se da por el ente investigador únicamente se limita a indicar que solicita la prisión preventiva regula en el artículo 259 del Código Procesal Penal ya que existe peligro de fuga y/o peligro de obstaculización sin dar mayor explicación de su base para presumirla.

Esta garantía también se encuentra en el artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, a lo que se debe entender que cualquier persona sobre la cual se dicte un auto de procesamiento, no deberá interpretarse como una acusación prematura de responsabilidad, únicamente se limita a ligar a una persona a un proceso en el cual, se procederá con una sentencia absolutoria o condenatoria para demostrar su responsabilidad o no, en la comisión de un acto el cual se encuentra tipificado como delito por la ley penal.

### *Favor rei*

Muchos autores separan del principio de presunción de inocencia con el principio de *favor rei*, pero dentro de esta investigación se toma el segundo como parte del primero, además de ello el Código Procesal Penal en su artículo 14 lo adhiere en su último párrafo.



Este término se describe en la siguiente definición: en caso de la existencia de duda en la cual no exista una prueba que la elimine, el juzgador debe resolver de una manera en la cual favorezca al sindicato; ya que como se entiende, uno de los fines del proceso penal es determinar la participación de una persona en la materialización del hecho que se le imputa, pudiendo ser actor material o intelectual, y que al dictarse sentencia esta se realice de una manera razonada en cuanto a la valoración de los medios de prueba aportados por el ente acusador, por lo tanto el juez no debe expresar una sentencia condenatoria mientras no exista una prueba que disipe la duda existente, sobre la comisión o no de un delito por parte del sindicato.

Este principio se ha visto violentado en el proceso penal guatemalteco, pues ha sido modificado a conveniencia de las partes, dejando a un lado las garantías descritas en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias que lo protegen siendo el caso que se puede ligar a proceso a una persona por un delito que hasta el momento no se cuenta con los medios de convicción que puedan sustentar la comisión del mismo.

Al analizar un caso en donde además de existir duda de la participación del sindicato en el delito de femicidio ya que no existe un cuerpo que efectivamente determine la existencia o no de una víctima, no pudiendo

constatar de manera clara la muerte de esa persona ya que dentro de la investigación, no puede ser localizada a la víctima o en su caso el cuerpo de la misma, tampoco existen testigos que de manera firme indiquen que esta persona dio muerte a la víctima, a lo que el ente investigador basaría su acusación en suposiciones lógicas en virtud de muestras biológicas encontradas en la posible escena del crimen, donde no se puede verificar la existencia de un cuerpo sin vida como principal elemento del delito de femicidio tal como se describe en el artículo 6 de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer, y al momento de imponer una sentencia condenatoria dentro de este caso, el juez únicamente se basaría en la prueba científica existente y en testimonios cuando no se puede probar en primer lugar que esa acción ilícita sobre la posible víctima se haya realizado, menos se podría demostrar la participación del sindicado en la comisión del hecho, existiendo únicamente presunciones, por lo que esta sentencia sería emitida bajo ficticios hechos, además de ello, utilizando analogías por los aspectos que se verifican en las escenas presumiendo que es el típico *modus operandi* o las escenas son las mismas que se han visto en otros procesos asumiendo que el resultado ha sido igual.

Basados en la teoría que sin cuerpo no hay delito se puede argumentar que en épocas pasadas era muy difícil descubrir el paradero de una persona por lo cual se cometían ilegalidades en contra de los acusados imponiendo

penas de muerte, con la posterior aparición de la víctima quien se había mudado a otra lugar, algo que en estos tiempo podría suponerse muy difícil no poder encontrar a una persona desaparecida pero tampoco se puede dar por hecho la muerte de la misma, más aun dentro de un proceso penal en donde se esté debatiendo sobre la privación de libertad de una persona, a la cual se estaría condenando siendo inocente, se debe tener claro cómo se argumentó anteriormente que en el proceso penal existen principios establecidos los cuales no pueden ser moldeados a beneficios de las partes o presiones sociales, sino que deben ser observados de manera rígida.

#### Derecho de no declarar contra sí mismo

Descrito en el artículo 15 del Código Procesal Penal, se encuentra establecido el derecho del sindicado a no declarar o a no responder preguntas las cuales pueden realizarle las partes dentro del proceso, esto garantizando que este hecho no se tome como un acto de acusación o que se presuma alguna responsabilidad en su contra, al no querer argumentar nada sobre los hechos los cuales se debaten.

Esto se establece además en el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual extiende la garantía no solo al sindicado si no a los parientes del mismo, por lo que un familiar en ningún

momento puede ser obligado a declarar en contra del sindicado aun cuando esta persona allá presenciado los hechos cometidos, por lo que la negativa de la misma no puede ser tomada como una actitud que obstaculice la persecución penal realizada por el ente investigador.

## Derecho de Defensa

El concepto de este principio se puede describir de acuerdo a lo siguiente “.....Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio” (Sarti, 1999, pág. 10).

Tomando como base la definición dada por Sarti, este principio consiste en: la forma mediante el cual el sindicado podrá afrontar las acusaciones que se hacen en su contra, no solamente al tener acceso de las pruebas para el análisis respectivo, sino que esto conlleva el derecho de contar con una persona en este caso un abogado, el cual puede ser designado de oficio a través de la Defensa Publica Penal o por un abogado requerido por el sindicado, así como debatir todas aquellas acusación que realice en ente investigador en su contra.

Además de ser una garantía, este cumple otra función siendo esta la de protección de las demás garantías, por medio del cual se verifica que no se vulneren los demás principios sobre los cuales se establece el proceso penal, así como protege los derechos que otorgan al sindicato.

### Igualdad en el proceso

El Estado de Guatemala en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala ha enmarcado un principio muy importante el cual garantiza una protección a la diversidad cultural la cual posee, por lo que establece el principio de igualdad ciudadana.

Dentro del proceso penal guatemalteco, este principio también se refleja en el artículo 21 del Código Procesal Penal, donde establece “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozaran de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”, estas garantías se refieren a cada una de las indicadas en las leyes constitucionales y ordinarias.

Garantizando que el poder punitivo del Estado se ejercerá sobre todo aquel ciudadano que infrinja la ley y que la forma del proceso establecido no podrá variar, ya que existen parámetros señalados en ley, los cuales deben

seguirse independientemente de la persona que sea sometida a proceso penal.

Este derecho también se aplica a las sanciones, para lo cual el Estado debe garantizar que las penas que se establezcan deban ir de acorde al daño causado, pero observando las limitaciones del sindicado como ciudadano y las razones por las que procedió a cometer el ilícito.

Sobre lo comentado para mayor comprensión, se describe el siguiente ejemplo: la pena aplicada al hecho delictivo de robo no puede ser la misma con el ilícito penal de extorsión por lo que debe existir una tutela judicial efectiva no solo para la víctima en cuanto a la vulneración de sus derechos y la restitución de ellos, sino también una aplicación justa de una sanción o pena al sindicado en virtud de los factores que se observan en el entorno del condenado.

Al analizar cada uno de los temas expuestos los elementos básicos y necesarios del proceso penal guatemalteco desde los hechos que se consideran como delito, su estructura, los medios de investigación y los tipos de pruebas que se deben aportar al proceso, las partes que deben y pueden intervenir, las facultades dadas por la ley a cada uno de ellos, la forma en la cual debe ser valorada la prueba por parte de juez, y sobre todo

los principios y garantías sobre los cuales descansa el proceso penal con el fin de limitar el *ius puniendi* del Estado, al momento de ejercer el control social de la población.

Todo esto con el fin de evidenciar, la diferentes violaciones que el proceso penal guatemalteco en la actualidad sufre por parte de los sujetos procesales, maniobrando este proceso solemne e incorporando disposiciones las cuales no se encuentran fundadas en ley, alegando que lo establecido en las normas jurídicas se queda breve en virtud de los acontecimiento sociales y las formas bajo las cuales el fenómeno criminal ha aumentado en el país.

Por lo que esto genera no solo violación a los principios y garantías establecidas en el cuerpo legal normativo del país, sino que genera una grave violencia a los derechos del ciudadano, para ser más específico al derecho de libertad de la persona sometida a juicio y a las cuales se les dan condenas basadas en suposiciones creadas por las partes procesales, sin que exista un prueba que sustente esas pretensiones.

Por lo que todo esto conlleva a los ciudadanos a no confiar en las decisiones de los entes que interviene en el proceso penal como representantes del Estado; ya que este limita de manera brutal el principio

de libertad desde el inicio del mismo, haciendo casi nula e inexistente en muchos casos la posibilidad que el sindicato pueda tener una defensa que garantice un proceso realizado de manera legal y sin la existencia de criterios análogos formados a raíz de cada uno de los fenómenos criminales que azota al país, en base a todo esto se puede indicar que en Guatemala se han creado moldes bajo los cuales se reviste a cada uno de los procesos.

Por lo que es imposible la individualización de los procesos, eliminando de manera total uno de los fines del proceso penal, como lo es el garantizar una tutela judicial efectiva tanto para la víctima como para la persona sindicada.

El estudio determina que dentro del proceso penal guatemalteco puede vulnerarse el principio de *indubio pro reo*, debido al juicio valorativo que se le da a los medios de prueba presentados dentro del proceso penal, a través de la sana crítica razonada aplicada fuera de las reglas bajo las cuales se rige.

Ya que al momento de presentar las pruebas el fin de las mismas es determinar la existencia o no de la culpabilidad del individuo procesado, esto bajo el objetivo de lograr el convencimiento del juez, para que



mediante el sistema de la sana crítica razonada pueda evaluar y determinar que todas las dudas existentes en el proceso fueron descartadas y plasmar mediante la sentencia la argumentación que fundamenta la decisión, de conformidad con el artículo 186 del Código Procesal Penal.

Al analizar lo descrito por la autora Luaces (2004), se procede a establecer que la valoración de la prueba se limita a intentar persuadir al órgano jurisdiccional mediante los medios de prueba presentados y que estos puedan sustentar los argumentos.

A lo cual, corresponde considerarse que la prueba debe ser la ideal para la comprobación de los hechos sujetos a juicio, por lo que esta debe ser necesaria, legal, libre y realizada en la etapa procesal oportuna, para que cumpla con la función descrita en el párrafo anterior; la que deberá apreciarse bajo las reglas de la sana crítica razonada, descritas según Couture (1958, pág. 195) como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

Se entiende, en lo descrito que las sentencias emitidas y la valoración sobre la cual se fundamentan debe ir de acorde a los parámetros que la sana crítica razonada establece y no bajo una libre apreciación ejercida

por voluntad del juzgador, en la que no debe existir duda sobre los hechos cometidos y dar una explicación lógica y coherente sobre la forma en la que los medios de prueba presentados desvanecieron y explicaron la realización y participación del acusado en la comisión del delito.

Por lo que previo, a dar una sentencia condenatoria el órgano jurisdiccional debe desvirtuar por completo el principio de presunción de inocencia establecido como garantía constitucional, obligando a la parte acusatoria a comprobar los hechos pero esto no excluye al imputado de la posibilidad de presentar pruebas que demuestren su inocencia. El juicio de culpabilidad deberá basarse en pruebas objetivas que destruyan cualquier duda que exista sobre la participación del acusado, por lo que una sentencia en donde no exista una evidente ocurrencia de las manifestaciones objetivas y subjetivas de las acusaciones estará violentando el principio de presunción de inocencia del acusado.

Diferentes autores indican que al momento que los juzgadores aplican la sana crítica razonada se debe tener muy en cuenta los aspectos objetivos, al momento de fundamentar la sentencia, se entiende que dentro de estos aspectos no debe dar pauta a la existencia del margen de error en la aplicación del sistema de la sana crítica razonada, ya que basar una sentencia en aspectos subjetivos (ejemplo de esto sería que existe una

mujer desaparecida, pero se abre un proceso por femicidio, sin que pueda comprobarse la existencia de un cuerpo sin vida y menos que la persona sindicada lo haya cometido) estaría dando lugar a una violación de los derechos constitucionales del procesado.

Pero deberá tomarse en cuenta que la realidad en cuanto al proceso penal, varía mucho de la teoría al existir casos en los cuales se inicia una investigación sin previamente determinar en si cual fue el bien jurídico tutelado que ha sido transgredido; pudiendo argumentar que no existe algún indicio clave que demuestre el deceso de la víctima, por lo que iniciar un proceso en contra del sindicado por una teoría basada en declaraciones que no señalen la acción del sindicado y relacionarlo con la muerte de la víctima como consecuencias de ello, procedería a una transgresión de derechos.

Por lo que es estas declaraciones en ningún momento manifiesten de manera clara si se observó que la posible víctima se encontrara sin vida apareciendo la interrogante ¿es legal el sometimiento a todo un proceso dentro del cual no se puede comprobar la muerte de una mujer y ser acusado por el femicidio de la misma?

El ordenamiento jurídico es claro, ya que indica que previo a iniciar un proceso debe existir una investigación para poder dictar un auto de procesamiento, pero en este caso se ligó a proceso a una persona cuando aún existe la duda sobre la muerte o no de la víctima y más preocupante que exista una acusación por parte del ente fiscal en donde imputa al procesado la muerte de una persona que a la fecha no se verifica el deceso, por lo que los medios de prueba presentados no serían los idóneos para que el juez pueda asumir el convencimiento de la participación del sindicado en los hechos que se le imputan, es dentro de este proceso que se podrá apreciar si la aplicación de la sana crítica razonada será de acorde a sus reglas y respetando las garantías constitucionales, ya que aunque puede llegar a entenderse que el juez es libre de valorar la prueba y fundamentarse en un criterio propio dentro de la sentencia la argumentación debe explicar de manera clara la forma en la cual fueron observados los medios de prueba y como estos desvanecieron la presunción de inocencia el cual protege al sindicado.

Ya que en determinadas ocasiones la forma en la cual fue cometido el delito se realizó de manera minuciosa dejando pocos indicios para determinar la manera en que se cometió y mucho menos se puede especificar quienes son las personas que lo cometieron pero existe la vulneración del bien jurídico tutelado por el Estado, debería dejarse

impune un hecho o sentenciarse sin que exista un medio probatoria que relacione de manera clara todos los hechos y que explique de concisamente la forma en la cual se cometió, con el fin de poder dar a la víctima un sentimiento de justicia ya que el Estado considera que en cumplimiento de *ius puniendi* puede vulnerarse determinados derechos para compensar el daño causado a la víctima otorgándole un falso sentimiento de compensación, aun sin que exista la lógica relación en los medios con los que se debatió dentro del proceso.

No se debe dejar de lado que el juzgador no deja de ser una persona sobre la cual recae la investidura de poder limitar o no derechos al emitir sentencia sobre una persona procesada, y el sistema de valoración que el Código Procesal Penal describe se observa que la sana crítica razonada no puede considerarse algo totalmente objetivo y veraz.

Al considerar lo expresado, se determina que dentro del proceso penal existen inconsistencias en su desarrollo; tal como lo vemos en el caso de femicidio sin la existencia del cuerpo de la víctima en el cual se pretende sentenciar a una persona sin que exista el cuerpo de la víctima, en donde la presunción de inocencia ha sido violentada desde su inicio ya que se acusa por un delito en donde el verbo rector no aplica siendo, existiendo únicamente precedente de sentencias por desapariciones forzada, por lo

que sería ilegal emitir sentencia de un hecho en donde no se ha comprobado la vulneración del bien jurídico tutelado.

Por lo que la sentencia podría darse basándose en la aplicación errónea de la sana crítica razonada por parte del Juez dentro de este tipo de procesos, viéndolo de la siguiente manera se inició una investigación en contra de una persona por el delito de femicidio en la cual no se puede ubicar el cuerpo de la víctima, este proceso continua sosteniéndose en indicios recabados en la posible escena del crimen, por medio de análisis científicos que se incorporan al proceso llegando estos hacer tomados como pruebas que afirman de manera total la muerte de una persona, a lo cual queda la duda siguiente: encontrar muestras biológica en determinados lugares ¿pueden determinar de manera clara el deceso de una persona?, hasta este momento lo único que se puede observar que existe una persona desaparecida pero esto no demuestra que la vida de esta (bien jurídico tutelado en los casos de femicidio) ha sido quitada.

Al plantear esta interrogante, se debe entender que la sana crítica razonada puede dar lugar a una valoración en los aspectos subjetivos de las pruebas dentro del proceso y omitir la existencia de aspecto objetivos, los cuales deberían ser los medios idóneos de fundamentación en la argumentación que realiza el juzgador para basar la sentencia; la posibilidad de aplicar

una sentencia en casos de femicidio sin la existencia del cuerpo de la víctima, se observaría una ilegalidad en el resultado del proceso, ya que no se ha desvanecido la duda de la muerte de la víctima, al no existir el cuerpo que lo establezca y menos determina la participación del sindicado en un hecho que no puede ser probado de manera concreta, solo existente suposiciones pero debido a la sana crítica razonada la cual como se menciona anteriormente es basada en la experiencia, la lógica y la psicológica se podría distorsionar la argumentación de un juez argumentando que debido a su experiencia dentro del ámbito penal y al fenómeno criminal existente en el país por lógica se presume que este tipo de hechos aún sin la existencia del cuerpo de la víctima, se asume real y por tanto demostrada la participación del imputado, ya que existe el escenario común de este tipo de casos.

Después de esta explicación se puede apreciar cómo se varía la forma del proceso dándose la ilegalidad al cambiar los fines del mismo, y eliminar las garantías que las leyes constitucionales y ordinarias otorgan al proceso penal dentro del caso de femicidio sin existencia del cuerpo de la víctima.

## Conclusiones

Que al basar las sentencias penales únicamente en el criterio de la sana crítica razonada sin existir los elementos que integren el delito el cual se juzga, se comente por parte del Estado de Guatemala, a través de los órganos jurisdiccionales la violación a los principios constitucionales del debido proceso y presunción de inocencia, así como de la tutela judicial efectiva, coadyuvando con ello a la transgresión a los derechos mínimos otorgados por el *ius puniendi* a los imputados por la posible comisión de algún hecho delictivo.

Aun sin llegar a una sentencia el iniciar un proceso penal en contra de una persona en donde el Ministerio Público no tenga los medios de convicción con los que pretenda demostrar los elementos que integran el delito violenta el proceso penal, por lo que en un proceso de femicidio sin la existencia del cuerpo de la víctima, en donde no exista evidencia material que demuestre que la persona imputada haya dado muerte a la víctima hasta el momento desaparecida transgrede las garantías constitucionales dadas al proceso penal.



Que al ligar a proceso a una persona por el delito de femicidio sin que exista el cuerpo de la víctima, que demuestre ese extremo se está transgrediendo el principio de presunción de inocencia y violentando el debido proceso; dando lugar a la posibilidad de emitir una sentencia condenatoria basada en la valoración de pruebas mediante la sana crítica razonada aplicada de una manera errónea, ya que se presumiría la muerte de una persona sin que exista un cuerpo que lo corrobore, ignorando que esta debe utilizarse de acorde a las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología y no dentro de un libre albedrío de parte del juzgador;

Se transfigura el espíritu de los medios de prueba, el cual es convencer al juez de la existencia o no de indicios que ligen de manera clara y concisa el actuar de la persona procesada; y al ignorar este fin, se podría asumir que a falta de pruebas debido a la hipótesis que se maneja, puede una persona ser sentenciada por presunciones creadas por la parte acusadora.

## Referencias

### Libros

Bacigalupo, E. (1994). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Santa Fe Bogota: Editorial Temis S.A.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (Reimpresión de la 3ra. edición ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Roque Depalma.

Luaces, A. (2004). *La prueba Pericial en el Proceso Administrativo. Incidencias Practicas por la Aplicacion de la L.E.C*. Editorial Universitaria Ramon Areces.

Palles, J. G. (2003). *Teoria del Delito*. Guatemala.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General, Tomo I. Fundamentos*. Madrid, España: Gráficas Rogar S.A.

Sarti, R. (1999). *Codigo Procesal Penal, Quinta Edicion*. Guatemala: FyG

.

Subbuyuj, O. (2012). *El Proceso Penal Guatemalteco, tomo I. Generalidades, etapa preparatoria, Etapa intermedia y La via recursiva*. Guatemala: Magna Terra editores.

Zaffaroni, E. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos aires, Argentina: Sociedad Anónima Editora.

## **Legislacion**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la Republica de Guatemala. (2008). Decreto 22-2008. Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Guatemala: Tipografia Nacional.

Congreso de la Republica de Guatemala. (1973). Decreto 17-73. *Codigo Penal*. Guatemala: Tipografia Nacional.

Congreso de la Republica de Guatemala. (1992). Decreto 51-92. *Codigo Procesal Penal*. Guatemala: Tipografia Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). Decreto 2-89 *Ley del Organismo Judicial*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. “*Pacto de San José de Costa Rica*”. San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. “*Convención de Belem do Para*”. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1994.